



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

Contrato No. I-AR-2022-027

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte la empresa **INMOBILIARIA NAVA, S.A.** a la que en lo sucesivo se le denominará el **"ARRENDADOR"**; representado en este acto por su apoderado legal el **C. Jorge Sevilla Morán** y por la otra el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará el **"ARRENDATARIO"**, representado en este acto por su apoderada legal, la **C. Erika Helena Psihas Valdés**, quienes se sujetan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

A) Declara el "ARRENDADOR" por conducto de su apoderado legal, que:

- I.- Su representada se constituyó como una sociedad anónima, de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 51,801, de fecha 9 de agosto de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Carrasco Zanini, notario público número 3 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, sociedad que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la Sección de Comercio, bajo el número 172, a fojas 211, del volumen 615, libro tres el día 16 de octubre de 1965.
- II.- Su representada adquirió por aportación a la sociedad el predio ubicado en Calle Norte 45, número 853, de la Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, como lo acredita con la escritura pública número 51,801, de fecha 9 de agosto de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Carrasco Zanini, notario público número 3 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México; propiedad que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en la Sección Primera, en el tomo 161, volumen 3º de la Serie A, a fojas 405, bajo el número 545, el día 05 de noviembre de 1965; inmueble del cual otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO"; el Local B, con una superficie rentable de 382.18m2 (trescientos ochenta y dos metros con dieciocho centímetros).
- III.- No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, ni para ocuparlo.
- IV.- Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes clave número INA-650809-UQ0.
- V.- Cuenta con poderes suficientes para la celebración del presente contrato, en términos de la escritura pública número 11,439, de fecha 26 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Cuevas Miguel, titular de la notaría pública número 210 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales facultades a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, y se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2028.
- VI.- El número de cuenta predial del inmueble objeto del arrendamiento en el presente contrato es 049-428-06-000-5.
- VII.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguna de las personas físicas que integran la empresa, desempeña empleo, cargo o comisión en la Administración Pública o en los Poderes Legislativo y Judicial Federales, ni en los organismos a los que la Constitución otorga autonomía, ni se encuentran inhabilitados para el servicio público.

Eliminada CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL. Ubicado en el sexto renglón del séptimo párrafo. Fundamento Legal: A Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Se trata de un dato que permite la identificación del titular de la Credencial para Votar, por lo cual debe ser protegido.

EHP



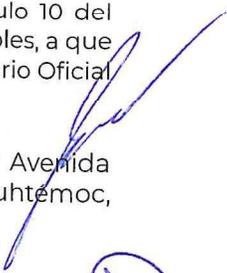
VIII.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 1525, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

B) Declara el "ARRENDATARIO" por conducto de su apoderada legal que:

- I.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.
- II.- Celebra este contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III.- Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 223,288, de fecha 1º de abril de 2022, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, notario público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril del 2022, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- IV.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, el "ARRENDATARIO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 32201, denominada "Arrendamiento de edificios y locales" que se encuentran debidamente autorizada por la Subdirección General de Administración del Instituto FONACOT, mediante oficio SGA-699-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021.
- V.- El presente contrato es celebrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021.
- VI.- Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México.

C) Declaran las "PARTES", que:

- I.- En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- II.- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.- Es su voluntad renovar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes:





CLÁUSULAS

Primera.- Localización.- El "ARRENDADOR", otorga en arrendamiento al "ARRENDATARIO", el Local B, con una superficie rentable de 382.18 m² (trescientos ochenta y dos metros con dieciocho centímetros) del inmueble ubicado en Calle Norte 45, número 853, local B, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México; en lo sucesivo el "INMUEBLE".

Segunda.- Entrega del "INMUEBLE".- Las "PARTES" reconocen que el "INMUEBLE" se encuentra en condiciones adecuadas para su utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega-recepción que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 1 para formar parte integrante del mismo.

Tercera.- Uso del "INMUEBLE".- Las "PARTES" convienen en que el "INMUEBLE" arrendado se usará como oficinas de atención al público.

El "ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del "INMUEBLE" arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

El "ARRENDADOR" autoriza al "ARRENDATARIO" para permitir a terceros el uso parcial del "INMUEBLE", a título gratuito u oneroso, sin que el "ARRENDADOR" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto.

Cuarta.- Conservación del "INMUEBLE".- El "ARRENDADOR" hará las reparaciones necesarias para conservar el "INMUEBLE" arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado, incluidos la impermeabilización, filtraciones y humedad en losa y muros; lavado y mantenimiento de cisterna y/o tinacos, pintura de fachada; así como el desazolve de drenaje, registros y coladeras; y el "ARRENDATARIO" solamente hará las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia que regularmente son causados por las personas que proveen, visitan o laboran en el "INMUEBLE".

Las "PARTES" convienen que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de 8 días después de recibido el aviso por escrito del "ARRENDATARIO", éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

El "ARRENDADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra el "ARRENDATARIO" por los defectos y vicios ocultos del "INMUEBLE".

Quinta.- Mejoras, adaptaciones y modificaciones.- El "ARRENDADOR" expresa su conformidad para que el "ARRENDATARIO" lleve a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el "INMUEBLE" arrendado, así como anuncios o marquesinas, que se incluyan en la relación que debidamente firmada por las partes se agrega al presente contrato como Anexo 2 para formar parte integrante del mismo. Para la realización de cualquier otra obra, el "ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación del "ARRENDADOR".

El "ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento del "ARRENDADOR".

Sexta.- Siniestros.- El "ARRENDATARIO" no es responsable de los daños y perjuicios causados al "INMUEBLE" arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan

Edp



de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, y demás relativos del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables al "ARRENDATARIO", el "ARRENDADOR" la autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio del "ARRENDATARIO" así convenga a sus intereses. Las "PARTES" convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el "INMUEBLE", el contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial, bastará con un aviso previo de 30 días.

Séptima.- Importe de la renta.- En apego con lo dispuesto por el artículo 10 del "Acuerdo por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021; El "ARRENDATARIO" conviene en pagar al "ARRENDADOR" por concepto de renta mensual la cantidad de **\$63,868.00 (sesenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El pago del importe de las rentas quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria correspondiente, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Octava.- Forma de pago.- La cantidad señalada en la Cláusula que antecede será cubierta por el "ARRENDATARIO", mediante depósitos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega formal de los recibos y a mes vencido, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del "ARRENDADOR" con el número de cuenta [REDACTED] CLABE [REDACTED] del Banco, BBVA BANCOMER, S.A., sucursal 1853 UHN CENTRO CORPORATIVO TORRE BANCOMER II CR.

El "ARRENDADOR" podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria, siempre que dé aviso al "ARRENDATARIO" por lo menos con diez días naturales de anticipación a la presentación del recibo, la solicitud de modificación deberá ser firmada por el "ARRENDADOR".

Novena.- Pago de servicios.- Será por cuenta del "ARRENDATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, teléfono y suministro de agua potable y cualquier otro servicio público o privado que contrate.

Décima.- Vigencia del contrato.- La vigencia del presente contrato será a partir del **1º de junio de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2024**, forzoso para el "ARRENDADOR" y voluntario para el "ARRENDATARIO", quedando entendido entre las partes que el mismo podrá prorrogarse hasta por un período igual bastando para ello que el "ARRENDATARIO" continúe ocupando el "INMUEBLE", en cuyo caso quedará a la elección de este último acogerse a tal beneficio.

Si al término del contrato el "ARRENDATARIO", deseara continuar con el uso del inmueble arrendado, tendrá preferencia en igualdad de circunstancias frente a otros posibles arrendatarios, para celebrar un nuevo contrato sujeto a los términos y condiciones que entonces convenga a las partes, salvo lo relativo a la renta.

Ambas partes convienen que, para la renovación del contrato, el incremento en el precio de la renta será negociada de común acuerdo, así mismo, convienen las partes en suscribir conjuntamente el documento donde se haga constar su voluntad de aceptar el incremento negociado.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuenta y CLABE) Ubicados en el cuarto y quinto renglón del quinto párrafo. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información y criterio 10/17 emitido por el INAI. Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas o morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Para la celebración de un nuevo acuerdo de voluntades, el "ARRENDADOR" con tres meses de anticipación al vencimiento del presente vínculo jurídico, deberá enviar por escrito su pretensión de incremento en el monto de la renta, a las oficinas administrativas del "ARRENDATARIO" en la localidad, y éstas se sujetarán al importe de la renta que se determine, conforme a los mecanismos previstos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en tanto el "ARRENDATARIO" pagará el mismo importe de renta consignado en el presente instrumento, en el entendido de que una vez autorizado el incremento, se realizará la suscripción del nuevo vínculo jurídico sujetándose el importe de la renta conforme a los mecanismos previstos en los Lineamientos para el arrendamiento de inmuebles, así como lo dispuesto en la Política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento inmobiliario que les es aplicable al "ARRENDATARIO".

En caso de terminación anticipada, el "ARRENDATARIO" deberá notificar por escrito al "ARRENDADOR", su voluntad de dar por terminado el contrato por lo menos con treinta días de anticipación.

Décima Primera.- Subsistencia del contrato.- Las "PARTES" convienen en que el presente contrato de arrendamiento subsistirá aún en caso de que el "ARRENDATARIO" cambie su denominación; para ello, deberá constar en el respectivo documento que al efecto se firme entre las "PARTES".

Asimismo, de conformidad con el artículo 2409 del Código Civil Federal y sus correlativos, este arrendamiento subsistirá sobre cualquier enajenación, gravamen, hipoteca o donación que afecte al inmueble; actos jurídicos que en ninguna forma lesionarán los términos del presente contrato.

Décima Segunda.- Rescisión del contrato.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que realice por escrito con treinta días de anticipación.

Décima Tercera.- Pago en caso de terminación o rescisión.- A la terminación o rescisión de este contrato, el "ARRENDATARIO" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se verifique la desocupación.

Décima Cuarta.- Devolución del "INMUEBLE".- El "ARRENDATARIO" se obliga a devolver el "INMUEBLE" al "ARRENDADOR" con el deterioro natural causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el inmueble.

Décima Quinta.- Disposiciones legales aplicables.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Décima Sexta.- Jurisdicción e interpretación.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales, el "ARRENDADOR" en Avenida Paseo de la Reforma número 1525, Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11,000, Ciudad de México

[Handwritten signature]



y el "ARRENDATARIO" en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 31 de mayo de 2022, quedando un ejemplar en poder del "ARRENDADOR" y dos en poder del "ARRENDATARIO", en la Ciudad de México.

POR EL "ARRENDADOR"

POR EL "ARRENDATARIO"



C. JORGE SEVILLA MORÁN
Apoderado Legal de Inmobiliaria Nava S.A.



C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS
Apoderada Legal

ÁREA USUARIA

ÁREA REQUINENTE



C. MIGUEL ÁNGEL AYALA ROMERO
Director Plaza Vallejo



C. EDUARDO ENRIQUEZ MONROY
Subdirector General Comercial

ÁREA CONTRATANTE



C. Erika Helena Psihas Valdés
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

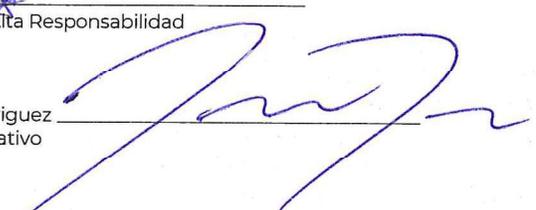
ÁREA ADMINISTRATIVA



C. Erika Amelia Villalobos Camacho
Subdirectora de Infraestructura de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



C. Celia Nájera Alarcón
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad



Supervisó: C Erick Morgado Rodriguez
Director de lo Consultivo y Normativo



ANEXO 1

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 45, NÚMERO 853, LOCAL B, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CÓDIGO POSTAL 02300, CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 31 de mayo de 2022, se reunieron en las oficinas de atención al público que ocupa la Dirección de Plaza Vallejo, sito en Calle Norte 45, número 853, local B, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, el Director del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, C. Miguel Ángel Ayala Romero, a quien en lo sucesivo se le podrá llamar el Área Usuaria y el C. Jorge Sevilla Morán, en su carácter de Arrendador y Apoderado Legal de Inmobiliaria Nava, S.A., para proceder a la entrega - recepción del inmueble anteriormente descrito.

-----HECHOS:-----

1.- En este acto se hace entrega del inmueble ubicado en Calle Norte 45, número 853, local B, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, para ser ocupado por las oficinas de atención al público del INSTITUTO FONACOT, con una superficie rentable de 382.18 (trescientos ochenta y dos metros con dieciocho centímetros) y el cual se recibe en las condiciones de uso siguientes:

Una motobomba, un switch de corriente trifásica, 16 gabinetes de madera con lámparas fluorescentes, un tablero de distribución con 8 breakers, 2 chalupas con 4 apagadores cada uno y con 7 contactos dobles, 3 excusados de tanque bajo con tapa, 2 lavabos con gabinete, una tarja con llave, 11 gabinetes con 6 lámparas fluorescentes, 2 apagadores sencillos, 2 apagadores dobles y 6 contactos dobles.

No habiendo otro punto por tratar y completamente de acuerdo en las condiciones en que se realiza la entrega-recepción del inmueble antes descrito, se firma la presente acta de entrega-recepción el día 31 de mayo de 2022, por los que en ella intervinieron.

POR EL "ARRENDADOR"



C. JORGE SEVILLA MORÁN

Apoderado Legal de Inmobiliaria Nava S.A.

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. MIGUEL ÁNGEL AYALA ROMERO

Director Plaza Vallejo



ANEXO 2

31 de mayo de 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Sirva el presente para hacer constar que en relación con el inmueble que ocupan las oficinas de atención al público de la Dirección de Plaza Vallejo del INSTITUTO FONACOT en Calle Norte 45, número 853, local B, Colonia Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, expresa su consentimiento para llevar a cabo mejoras, adaptaciones e instalaciones en anuncios o marquesinas, las cuales quedaran sujetas a lo que se determine en función del cambio de imagen Institucional, sin que ello sea causa en el incremento de renta.

Teniendo claro que las adaptaciones y las instalaciones de equipos especiales que realice el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores con sus propios recursos, pertenecen a éste, teniendo la facultad para retirarlas en cualquier momento del arrendamiento, con el consentimiento del arrendador.

POR EL "ARRENDADOR"



C. JORGE SEVILLA MORÁN
Apoderado Legal de Inmobiliaria Nava S.A.

POR "EL ÁREA USUARIA"



C. MIGUEL ÁNGEL AYALA ROMERO
Director Plaza Vallejo


EDP

Ciudad de México, 10 de agosto de 2022

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Erika Helena Psihas Valdés

Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Presente

En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 10 de agosto del 2022, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT5SO.10.08.2022-V.1

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 Fracción II; 103; 106 Fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 65 Fracción II; 98 Fracción I; 102; 108; 113 Fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Séptimo Fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial de la versión pública de 184 Contratos, 4 Pedidos y 18 Convenios Modificatorios, que se presentan para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Ilse Campos Loera
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia del
Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los
Trabajadores